



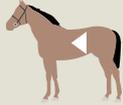
México 1821-1824

La construcción del Estado





Instrucciones de navegación



Retrocede página



Avanza página



Lleva a la selección documental



Lleva al índice general

Glosario

Las palabras en color guinda le permiten navegar entre el glosario y el término seleccionado



Este símbolo le invita a dar click y le alerta sobre alguna notificación



México 1821-1824. La construcción del Estado

Textos de Fernando Serrano Migallón

D.G. Maritza Moreno
Diego Romero

D. R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510,
Ciudad de México, México

Coordinación de Humanidades
Dirección General de Divulgación
de las Humanidades
Museo de las Constituciones

ISBN: 978-607-30-5172-9
1ª edición: septiembre de 2021
Hecho en México



Licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Compartir
igual (BY-NC-ND) 4.0 internacional.
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

La titularidad de los derechos patrimoniales de esta obra pertenece
a la Universidad Nacional Autónoma de México. Su uso se rige
por una fecha de asignación de la licencia: 2021-02-12.

Se autoriza la consulta, descarga y reproducción con fines
académicos y no comerciales o de lucro, siempre y cuando se cite
la fuente completa y su dirección electrónica. Para un uso diferente
se requiere la autorización expresa de la institución.



Universidad Nacional Autónoma de México

Enrique Graue Wiechers
Rector

Leonardo Lomelí Vanegas
Secretario General

Alfredo Sánchez Castañeda
Abogado General

Luis Álvarez Icaza Longoria
Secretario Administrativo

Patricia Dolores Dávila Aranda
Secretaria de Desarrollo Institucional

Raúl Arcenio Aguilar Tamayo
Secretario de Prevención, Atención
y Seguridad Universitaria

Guadalupe Valencia García
Coordinadora de Humanidades

Ángel Figueroa Perea
Director General de Divulgación
de las Humanidades

Gabriela Breña Sánchez
Directora del Museo de las Constituciones



México 1821-1824

La construcción del Estado

Índice

Presentación

Introducción

 **SELECCIÓN DOCUMENTAL**

I. DE LA GUERRA A LA INDEPENDENCIA

-Plan de Iguala, 24 de febrero de 1821

-Tratados de Córdoba, 24 de agosto de 1821

-Acta de Independencia del Imperio Mexicano, 28 septiembre de 1821

II. EL IMPERIO MEXICANO

-Bases Constitucionales del Primer Congreso Mexicano, 24 de febrero de 1822

-Proclama de Agustín de Iturbide, 18 de mayo de 1822

-Dictamen de la comisión para la abdicación de la corona, 5 de abril de 1823

III. LOS CIMIENTOS DE LA REPÚBLICA

-Discurso pronunciado por el señor don Guadalupe Victoria al prestar juramento como Presidente Constitucional de la República, 10 de octubre de 1824

Epílogo

Glosario



Presentación

El Museo de las Constituciones de la UNAM (MuCo) conmemora los 200 años de la consumación de la Independencia con esta compilación de documentos que abarcan desde la etapa del fin del movimiento insurgente, hasta el establecimiento de las primeras instituciones del gobierno republicano, entre 1821 y 1824. Este periodo de construcción del Estado enmarca la creación de los primeros textos constitucionales y normativos que buscaron organizar al gobierno y a la sociedad.

En este trienio crucial, ante la necesidad de organizar a la nueva nación independiente, los actores políticos se plantearon la disyuntiva de mantener la institución de la monarquía o formar un gobierno republicano. En los siete documentos seleccionados, y de la mano del análisis de Fernando Serrano Migallón, podemos conocer los principios, aspiraciones, anhelos y propósitos de los protagonistas del proceso de formación del Estado mexicano, desde el establecimiento del Imperio hasta la transición hacia la República Federal.

El primer documento de la antología es el *Plan de Iguala*, firmado por Agustín de Iturbide el 24 de febrero de 1821, en el que invita a la conciliación de intereses con los últimos insurgentes, encabezados por Vicente Guerrero, para finalizar con los enfrentamientos armados. El *Plan* fue aceptado por Guerrero y ratificado mediante los *Tratados de Córdoba* seis meses después. En este segundo documento fue declarada la soberanía e independencia de México, se conservó la monarquía constitucional y se estableció la organización provisional de las instituciones de gobierno de la nación soberana. El *Acta de independencia del Imperio Mexicano*, fechada el 28 de septiembre de 1821, que reafirma los principios del *Plan* y los *Tratados*, es el tercer documento de la antología.

Un segundo conjunto documental inicia con las *Bases constitucionales* del Primer Congreso Mexicano instalado en 1822. Este documento, emitido por el primer cuerpo representativo del país, estableció los principios que guiarían la organización del Imperio y la tarea de elaborar una constitución. Los diputados avanzaban en esas labores, cuando llegó a México la noticia del rechazo del rey Fernando VII a la Independencia. Iturbide se presentó entonces, a ojos de muchos, como el candidato idóneo para ocupar el trono. El 18 de mayo de 1822, mediante una



Proclama, dijo estar apoyado por el pueblo y el ejército de la Ciudad de México para convertirse en emperador. La mayoría de los diputados del congreso, en medio de la agitación política, votó a favor de coronar a Iturbide, quien se convirtió en Agustín I, el 21 de mayo de ese año.

Las disputas entre las facciones políticas llevaron al fin del Imperio un año después. El sexto documento de esta antología recoge el *Dictamen de la comisión para la abdicación de la corona*, del 5 de abril de 1823, con el que el Congreso declaró inexistente el gobierno de Iturbide.

Una vez finalizado el episodio imperial, un triunvirato encargado del poder ejecutivo fue la institución de transición hacia una república, para cuya organización sería necesaria la reunión de un nuevo congreso constituyente. Este congreso trabajó de noviembre de 1823 a octubre de 1824 para redactar la Constitución de la nueva República Federal. Guadalupe Victoria, uno de los miembros del triunvirato, fue electo como primer presidente de la naciente República, y el 10 de octubre prestó el juramento de su cargo ante el congreso. Su *Discurso* cierra esta antología, pronunciado en el momento en el que la Constitución Federal de 1824 debía empezar a regir los destinos de México después de tres años de avances y tropiezos en la construcción de las primeras instituciones del Estado mexicano.

Con esta compilación documental comentada, el Museo de las Constituciones busca contribuir a la divulgación de esta compleja etapa en la que fueron elaborados los primeros textos constitucionales de México. Agradecemos al Dr. Fernando Serrano Migallón por su generosa contribución a esta compilación, al autorizar la reproducción de sus textos analíticos, tomados de los dos volúmenes de *La vida constitucional de México*, publicada por el Fondo de Cultura Económica, que son una excelente guía en este recorrido de 1821 a 1824.

Museo de las Constituciones, UNAM
Ciudad de México, 2021





Introducción

Antes de poder considerarse a sí mismo como un Estado, como una entidad política con identidad, destino y futuro, México debió experimentar un acelerado proceso de reflexión y ensayo político que lo llevó, en unos cuantos meses, del virreinato al imperio, y a la república; como si de pronto, los 300 años de lentísima evolución, casi geológica, que fue la vida colonial, entraran en un periodo dramático, telúrico, para que la incipiente Nación buscara su lugar en la historia y en el concierto de las naciones.

El saldo de la guerra de Independencia consistía en una economía devastada, una geografía inmensa y mal comunicada y, ante todo, la ruptura de los códigos de conducta social y política, tergiversados, y en medio de una revolución cuyo resultado era imprevisible. La sociedad y las clases políticas, liberadas de juramentos y lealtades a la corona de España, se vieron en dificultades no sólo para establecer sus propias normas fundamentales, sino para encontrarse a sí mismas, con características y métodos propios; lo que antes parecía deseable ya no lo era, y hasta aquello que durante tres largos siglos había sido normal, comenzaba a parecer disfuncional para muchos.

El primer aspecto que debía solucionarse, el más importante tal vez durante los siguientes 100 años, sería la propia definición de México, como Nación y como Estado. Si durante los largos años del virreinato esa pregunta carecía de significado pues la Corona, bajo sus parámetros de homogeneidad imperial, vaciaba de sentido las diferencias, quedando para ella sólo súbditos católicos, diferenciados por castas y linajes, como sucedía en todo estado monárquico desde la construcción del absolutismo; ello explica por qué la segunda vida de la Constitución de Cádiz llega a destiempo a la Colonia a punto de emanciparse.

La potencia desatada durante los años de la lucha armada, la cada vez más deficiente censura que permitió que muchas ideas, antes prohibidas, fueran conocidas y difundidas entre las clases ilustradas, criollas y mestizas de la Nueva España, generaron nuevas necesidades políticas e ideológicas que sólo podrían satisfacerse a través de la creatividad de los nuevos hombres que se preparaban para la libertad. Sin embargo, pesaba todavía, con fuerza y como una sombra totalizadora, el pasado





colonial con su constante clericalismo intolerante, su mediana teocracia, su monarquismo y, con él, la casi nula politización de unas grandes masas no sólo analfabetas sino también mayoritariamente marginadas.

Puesto en esos términos, el debate por la Nación se perfilaba entre la continuidad y la ruptura; entre los nuevos horizontes y la posibilidad de ampliar indefinidamente los anteriores. El país hervía ya de contradicciones y un nuevo estado de cosas autorizaba a los grupos étnicos, económicos y sociales; sin embargo, la propia España no actuaría como un imperio muerto del que se desgajaran sus provincias sin darse cuenta; al contrario, al ceder a los anhelos independentistas logró ubicar entre los políticos y militares de Ultramar a aquellos que menos favorecieran una ruptura total y que permitieran la continuación del sistema político novohispano con la seguridad –no del todo infundada– de que la viabilidad económica y política del proyecto independiente daría una segunda oportunidad a la vida colonial.

Así, tanto el Plan de Iguala como los Tratados de Córdoba constituyen el arte de desatar sin romper, de librar amarras sin necesariamente dejar el puerto, y parecen el primer tímido intento de vida independiente con una nada despreciable dosis de continuidad.

Este finísimo equilibrio tenía toda la apariencia y el sentido de la previsión; tanto por el lado de la corona española, que no se resignaba a ver perdida su más rica e importante colonia ni a contemplar la decadencia y caída de su imperio, como por el de los distintos sectores de la vida política en México a los que les parecía más urgente declarar la independencia que encontrar el carácter del nuevo Estado que habría de funcionar.

En un estado de tal confusión, con la amenaza constante del retorno militar de los españoles, los rudimentos de la política mexicana se inclinaron por el caudillismo, mal que habría de aquejarnos todavía durante poco más de un siglo y que sólo se vería superado cuando México, entonces ya un Estado con todas las definiciones arregladas, tuviera una vida institucional madura.

La idea del líder providencial, tocado por el dedo del destino y con la bendición –o al menos la indiferencia– de la corona española y el consenso, no pocas veces forzado, entre los distintos grupos veteranos de la guerra de independencia, encarnó en Agustín de Iturbide –proclamado Agustín I–, que resultaría la suma de todas las contradicciones acumuladas durante la colonia y en plena erupción en los primeros años de la vida independiente.

El llamado imperio, que termina con la caída y posterior ejecución del monarca, guarda ciertas líneas de correspondencia con el siguiente experimento imperial; pero sobre todo, en su final. Resulta significativo



que en México –como en España– las repúblicas no nacen envueltas en el júbilo popular, mientras que los intentos monárquicos terminan invariablemente en un baño de sangre.

El hecho fue que México dio así, de manera irreversible, sus primeros pasos en la construcción de su vida institucional independiente. En adelante, todo se irá en encontrar la verdadera identidad nacional, en encontrar sus mejores formas para la convivencia y el crecimiento; en la construcción del Estado que se revelaría años después como republicano, laico, federal y democrático, bases de todo el edificio jurídico y político llamado a permanecer.

Dr. Fernando Serrano Migallón



SELECCIÓN **DOCUMENTAL**

La opinión pública y la general de todos los pueblos es la de la independencia absoluta de la España y de toda otra nación. Así piensa el europeo, así los americanos de todo origen.
Plan de Iguala



México 1821-1824. La construcción del Estado Línea del tiempo

24 de febrero de 1821
PLAN DE IGUALA

24 de agosto de 1821
TRATADOS DE CÓRDOBA

28 de septiembre de 1821
*ACTA DE INDEPENDENCIA
DEL IMPERIO MEXICANO*

24 de febrero de 1822
*BASES CONSTITUCIONALES
DEL PRIMER CONGRESO
MEXICANO*

Primer Imperio Mexicano: mayo 1822-marzo 1823

18 de mayo de 1822
*PROCLAMA DE
AGUSTÍN DE ITURBIDE*

5 de abril de 1823
*DICTAMEN PARA LA COMISIÓN
DE LA ABDICACIÓN DE
LA CORONA*

Primera República Federal 1824-1835

10 de octubre de 1824
*DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. DN.
GUADALUPE VICTORIA AL PRESTAR
JURAMENTO COMO PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA*



I. DE LA GUERRA
A LA INDEPENDENCIA



“Al frente de un ejército valiente y resuelto
he proclamado la independencia
de la América Septentrional.”

Agustín de Iturbide

El Plan de Iguala

Más de una década sumaba la contienda armada en el virreinato de la Nueva España entre los insurgentes y las tropas de la corona. Para febrero de 1821, Agustín de Iturbide, Comandante General del sur y rumbo de Acapulco del ejército realista, tenía la misión de combatir a las huestes encabezadas por Vicente Guerrero. Sin embargo, el comandante optó por la conciliación, y encontró en el líder insurgente un ánimo similar para terminar con los combates, siempre y cuando coincidieran en un objetivo común: la independencia.

En el entendimiento de sus posibilidades, los más decididos independentistas, Guerrero a la cabeza, habían comprendido que en sus pretensiones no convenía reñir con los españoles, sino por el contrario, debían procurar contar con ellos para todo, así fue para obtener sin más derramamiento de sangre la Independencia; en 1821, la antigua Monarquía se desintegra.

El documento presenta un discurso nuevo: no es insurgente, ni tampoco realista; proclama la Monarquía, pero también la Independencia; intenta armonizar intereses, enderezarlos reconociendo tres valores: Religión, Independencia y Unión. El Plan de Iguala no será una constitución, pero fija los principios de la primera organización política de un nuevo Estado: México.

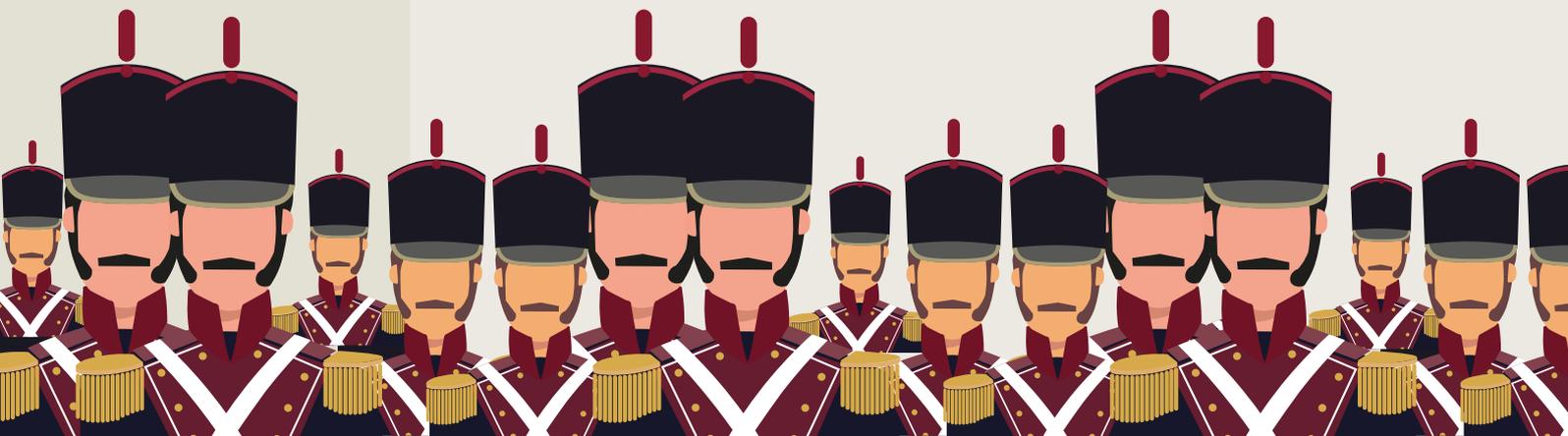
La independencia era la base de este documento, pero también la unión entendida como concordia necesaria para la paz. Los tres principios del compromiso fundador de México serían entonces: Religión, Independencia y Unión entre criollos y españoles, que dan nombre al **Ejército trigarante**, integrado por el Ejército insurgente y el realista.



El Plan de Iguala expresa, debido a sus contradicciones, las tensiones polémicas que se procura conciliar; las oposiciones de los grupos enfrentados, que renuncian a la lucha para negociar una existencia común, pacífica, y así se acepta la Constitución de Cádiz, y se promete otra Constitución. Si la guerra fue producto de la desunión, ahora se procura la unión adoptando el concepto de ciudadanía y de igualdad por tanto, como lo querían los insurgentes:

“Todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna de los europeos, africanos ni indios, son ciudadanos de esta monarquía...”; asumiendo el gobierno un sentido de protección hacia la libertad de esos ciudadanos.

El Plan de Iguala tenía la virtud de desatar los vínculos con la Monarquía sin una ruptura violenta, pero además tenía la cualidad de armonizar orientaciones y pretensiones divergentes, de satisfacer anhelos inmediatos, sin cancelar las expectativas de mayores ventajas próximas y futuras, de ampliar en suma el horizonte histórico. [F.S.M.]





“Americanos: He aquí el establecimiento
y la creación de un nuevo imperio.”

Agustín de Iturbide

Plan de Iguala¹

Proclama en la cual va inserto el Plan de Independencia, de que se ha hecho mención.

Firmado por Agustín de Iturbide

24 de febrero de 1821

Pueblo de Iguala

Americanos, bajo cuyo nombre comprendo no sólo los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen: tened la bondad de oírme. Las naciones que se llaman grandes en la extensión del globo fueron dominadas por otras, y hasta que sus luces no les permitieron fijar su propia opinión, no se emanciparon. Las europeas que llegaron a la mayor ilustración y policía, fueron esclavas de la romana; y este imperio, el mayor que reconoce la Historia, asemejó al padre de familia, que en su ancianidad mira separarse de su casa a los hijos y los nietos por estar ya en edad de formar otras y fijarse por sí, conservándole todo el respeto, veneración y amor como a su primitivo origen.

Trescientos años hace la **América Septentrional** de estar bajo la tutela de la nación más católica y piadosa, heroica y magnánima. La España la educó y engrandeció, formando esas ciudades opulentas, esos pueblos hermosos, esas provincias y reinos dilatados que en la historia del universo van a ocupar lugar muy distinguido. Aumentadas las poblaciones y las luces, conocidos todos los ramos de la natural opulencia del suelo, su riqueza metálica, las ventajas de su situación topográfica, los daños que origina la distancia del centro de su unidad, y que ya la rama es igual al tronco; la opinión pública y la general de todos los pueblos es la de la independencia absoluta de España y de toda otra nación. Así piensa el europeo, así los americanos de todo origen.

Esta misma voz que resonó en el **pueblo de los Dolores**, el año de 1810, y que tantas desgracias originó al bello país de las delicias, por el desorden, el abandono y otra multitud de vicios, fijó también la opinión pública de que la unión general entre europeos y americanos, indios e indígenas, es la única base sólida en que puede descansar nuestra común

¹ Tomado de
Tena Ramírez,
*Leyes fun-
damentales
de México*,
Porrúa, 1967.



felicidad. ¿Y quién pondrá duda en que después de la experiencia horrosa de tantos desastres, no haya uno siquiera que deje de prestarse a la unión para conseguir tanto bien? Españoles europeos: vuestra patria es la América, porque en ella vivís; en ella tenéis a vuestras amadas mujeres a vuestros tiernos hijos, vuestras haciendas, comercio y bienes. Americanos: ¿Quién de vosotros puede decir que no desciende de español? Ved la cadena dulcísima que nos une: añadid los otros lazos de la amistad, la dependencia de intereses, la educación e idioma y la conformidad de sentimientos, y veréis son tan estrechos y tan poderosos, que la felicidad común del reino es necesario la hagan todos reunidos en una sola opinión y en una sola voz.

Es llegado el momento en que manifestéis la uniformidad de sentimientos, y que nuestra unión sea la mano poderosa que emancipe a la América sin necesidad de auxilios extraños. Al frente de un ejército valiente y resuelto he proclamado la independencia de la América Septentrional. Es ya libre, es ya señora de sí misma, ya no reconoce ni depende de España, ni de otra nación alguna. Saludadla todos como independiente, y sean nuestros corazones bizarros los que sostengan esta dulce voz, unidos con las tropas que han resuelto morir antes que separarse de tan heroica empresa.

No le anima otro deseo al ejército que el conservar pura la santa religión que profesamos y hacer la felicidad general. Oíd, escuchad las bases sólidas en que funda su resolución:

1. La religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna.
2. La absoluta independencia de este reino.
3. Gobierno monárquico templado por una Constitución al país.
4. **Fernando VII**, y en sus casos los de su dinastía o de otra reinante serán los emperadores, para hallarnos con un monarca ya hecho y precaver los atentados funestos de la ambición.
5. Habrá una junta ínterin se reúnen **Cortes** que hagan efectivo este plan.
6. Ésta se nombrará gubernativa y se compondrá de los vocales ya propuestos al señor Virrey.
7. Gobernará en virtud del juramento que tiene prestado al Rey, ínterin esta se presenta en México y lo presta, y entonces se suspenderán todas las ulteriores órdenes.
8. Si Fernando VII no se resolviere venir a México, la junta o la **regencia** mandará a nombre de la nación, mientras se resuelve la testa que debe coronarse.
9. Será sostenido este gobierno por el ejército de las Tres Garantías.
10. Las Cortes resolverán si ha de continuar esta junta o sustituirse por una regencia mientras llega el emperador.
11. Trabajarán, luego que se reúnan, la Constitución del imperio mexicano.



12. Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.
13. Sus personas y propiedades serán respetadas y protegidas.
14. El **clero secular** y regular conservado en todos sus fueros y propiedades.
15. Todos los ramos del Estado y empleados públicos subsistirán como en el día y sólo serán removidos los que se opongan a este plan, y sustituidos por los que más se distinguen en su adhesión, virtud y mérito.
16. Se formará un ejército protector que se denominará de las Tres Garantías, y se sacrificará, del primero al último de sus individuos, antes que sufrir la más ligera infracción de ellas.
17. Este ejército observará a la letra la **Ordenanza**, y sus jefes y oficialidad continúan en el pie en que están, con la expectativa no obstante a los empleos vacantes y a los que se estimen de necesidad o conveniencia.
18. Las tropas de que se compone se considerarán como de línea, y lo mismo las que abracen luego este plan; las que lo difieran y los paisanos que quieran alistarse se mirarán como milicia nacional y el arreglo y forma de todas lo dictarán las Cortes.
19. Los empleos se darán en virtud de informes de los respectivos jefes, y a nombre de la nación provisionalmente.
20. Ínterin se reúnen las Cortes, se procederá en los delitos con total arreglo a la **Constitución española**.
21. En el de conspiración contra la independencia, se procederá a prisión, sin pasar a otra cosa hasta que las Cortes dicten la pena correspondiente al mayor de los delitos, después del de **Lesma Majestad divina**.
22. Se vigilará sobre los que intenten sembrar la división y se reputarán como conspiradores contra la independencia.
23. Como las Cortes que se han de formar son constituyentes, deben ser elegidos los diputados bajo este concepto. La junta determinará las reglas y el tiempo necesario para el efecto.

“Americanos: He aquí el establecimiento y la creación de un nuevo imperio. He aquí lo que ha jurado el ejército de las Tres Garantías, cuya voz lleva el que tiene el honor de dirigíroslo. He aquí el objeto para cuya cooperación os incita. No os pide otra cosa que la que vosotros mismos debéis pedir y apetecer: unión, fraternidad, orden, quietud interior, vigilancia y horror a cualquier movimiento turbulento. Estos guerreros no quieren otra cosa que la felicidad común. Uníos con su valor, para llevar adelante una empresa que por todos aspectos (si no es por la pequeña parte que en ella he tenido) debo llamar heroica. No teniendo enemigos que batir, confiemos en el dios de los ejércitos, que lo es también de paz, que cuantos componemos este cuerpo de fuerzas combinadas de europeos y americanos, de disidentes y realistas, seremos



unos meros protectores, unos simples espectadores de la obra grande que hoy he trazado, y que retocarán y perfeccionarán los padres de la patria. Asombrad a las naciones de la culta Europa; vean que la América Septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre. En el transporte de vuestro júbilo decid: ¡Viva la religión santa que profesamos! ¡Viva la América Septentrional, independiente de todas las naciones del globo! ¡Viva la unión que hizo nuestra felicidad!”

Iguala, 24 de febrero de 1821.— *Agustín Iturbide*





“Esta América se reconocerá por nación soberana e independiente, y se llamará en lo sucesivo imperio mexicano.”

Tratados de Córdoba

Los Tratados de Córdoba



Vicente Guerrero aceptó el Plan de Iguala, este consenso dio lugar a la creación del Ejército Trigarante integrado por las tropas realistas e insurgentes que juran lealtad al pacto político que significaba el Plan. Este pacto entre los jefes de armas desconcertó a las autoridades del virreinato, mientras en otras regiones iba consiguiendo apoyo. Y si bien en España los representantes americanos en las Cortes hablaban ya de proyectos de autogobierno, la Corona debía definir su posición frente a las intenciones independentistas firmadas en Iguala.

Cinco meses después de firmado el Plan, llegó al virreinato Juan O'Donojú, nuevo Capitán General y Jefe Político Superior para la Nueva España, quien al conocer la situación pro-independentista que dominaba en la colonia, decidió, aún en contra de sus instrucciones reales, reconocer el Plan y firmar una lista de tratados con Agustín de Iturbide que formalizaron el Plan de Iguala.

El Plan de Iguala sería la base de los Tratados de Córdoba, añadió puntos importantes que establecían los procedimientos mediante los cuales se formaría el nuevo gobierno.

Los Tratados dependían todavía de la confirmación de la Monarquía de España, y siendo adversa a su validación, se abría una gama de posibilidades políticas que debían atenderse de inmediato: no cabían mayores dilaciones; cerrar la incertidumbre correspondería al Congreso.

Los Tratados dejaban vigente la Constitución española, el Congreso Constituyente obraba con dos ordenamientos jurídicos paralelos: el de Cádiz y la legislación de la Junta.



“La independencia ya era indefectible sin que hubiese fuerza en el mundo capaz de contrastarla... Era preciso, pues, acceder a que la América sea reconocida por nación soberana e independiente y se llame en lo sucesivo Imperio Mexicano.”²
Juan O'Donoju

Tratados de Córdoba³

24 de agosto de 1821

Villa de Córdoba, Veracruz

1º. Esta América se reconocerá por nación soberana e independiente, y se llamará en lo sucesivo imperio mexicano.

2º. El gobierno del imperio será **monárquico, constitucional moderado.**

3º. Será llamado a reinar en el imperio Mexicano (previo el juramento que designa el Art. 4º del Plan) en primer lugar el señor don Fernando VII Rey católico de España, y por su renuncia o no admisión, su hermano, el serenísimo señor infante Don Carlos; por su renuncia o no admisión, el serenísimo señor infante Don Francisco de Paula; por su renuncia o no admisión, el señor Don Carlos Luis, infante de España, antes heredero de Etruria, hoy de Luca; y por la renuncia o no admisión de éste, el que las Cortes del imperio designaren.

4º. El emperador fijará su corte en México, que será la capital del imperio.

5º. Se nombrarán dos comisionados por el Exmo. señor O'Donojú los que pasarán a las Cortes de España a poner en las reales manos del señor don Fernando VII copia de este tratado y exposición que le acompañará para que le sirva a S. M. de antecedente, mientras las Cortes del imperio le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías que

³ Tomado de Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México*, Porrúa, 1967.

² Comunicado de Juan O'Donojú al Secretario de Estado y de Despacho de la Gobernación de Ultramar, 31 de agosto de 1821. En *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, Porrúa, 1991, II-1504.



asunto de tanta importancia exige; y suplican a S. M. que, en el asunto del artículo 3º, se designe noticiarlo a los serenísimos señores infantes llamados por el mismo artículo por el orden que en él se nombran, interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa la que venga a este imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones, y por la satisfacción que recibirán los mexicanos en añadir este vínculo a los demás de amistad con que podrán y quieren unirse a los españoles.

6º. Se nombrará inmediatamente, conforme al espíritu del plan de Iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del imperio, por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representación y concepto, de aquellos que están designados por la opinión general, cuyo número sea bastante considerado para que en la reunión de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad y facultades que les conceden los artículos siguientes.

7º. La junta de que trata el artículo anterior se llamará **Junta Provisional Gubernativa**.

8º. Será individuo de la **Junta Provisional de Gobierno** el teniente general don Juan O'Donojú, en consideración a la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa e inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado plan en conformidad de su mismo espíritu.

9º. La Junta Provisional de Gobierno tendrá un presidente nombrado por ella misma, y cuya elección recaerá en uno de los individuos de su seno, o fuera de él, que reúna la pluralidad absoluta de sufragios; lo que si en la primera votación no se verificase, se procederá a segundo escrutinio, entrando a él los dos que hayan reunido más votos.

10º. El primer paso de la Junta Provisional de Gobierno será hacer un manifiesto al público de su instalación y motivos que la reunieron, con las demás explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses y modo de proceder en la elección de diputados a Cortes, de que se hablará después.

11º. La Junta Provisional de Gobierno nombrará, enseguida de la elección de su presidente, una regencia compuesta de tres personas, de su seno o fuera de él, en quien resida el Poder Ejecutivo y que gobierne en nombre del monarca hasta que éste empuñe el cetro del imperio.

12º. Instalada la Junta Provisional, gobernará interinamente conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al plan de Iguala, y mientras las Cortes formen la constitución del Estado.

13º. La regencia, inmediatamente después de nombrada, procederá a la convocación de Cortes, conforme al método que determinare la Junta Provisional de Gobierno; lo que es conforme al espíritu del artículo 24 del citado plan.



14º. El Poder Ejecutivo reside en la regencia, el Legislativo en las Cortes; pero como ha de mediar algún tiempo antes que éstas se reúnan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la Junta el Poder Legislativo: primero, para los casos que puedan ocurrir y que no den lugar a esperar la reunión de las Cortes, y entonces procederá de acuerdo con la regencia: segundo, para servir a la regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.

15º. Toda persona que pertenece a una sociedad, alterado el sistema de gobierno o pasando el país a poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna a donde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, a menos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad a que pertenecía, por delito o de otro de los modos que conocen los **publicistas**. En este caso están los europeos vecindados en Nueva España y los americanos residentes en la Península; por consiguiente, serán árbitros a permanecer, adoptando esta o aquella patria, o a pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando o trayendo consigo sus familias y bienes; pero satisfaciendo a la salida, por los últimos, los derechos de exportación establecidos o que se establecieren por quien pueda hacerlo.

16º. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos o militares, que notoriamente son desafectos a la independencia mexicana; sino que éstos necesariamente saldrán de este imperio, dentro del término que la regencia prescriba, llevando sus intereses y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.





17º. Siendo un obstáculo a la realización de este tratado, la ocupación de la capital por las **tropas de la península**, se hace indispensable vencerlo; pero como el primer jefe del ejército imperial, uniendo sus sentimientos a los de la nación mexicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran los recursos, sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por la falta de medios y arbitrios para sostenerse con el sistema adoptado por la nación entera, don Juan O'Donojú se ofrece emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusión de sangre y por una capitulación honrosa.

Villa de Córdoba, 24 de agosto de 1821.— Agustín de Iturbide.—
Es copia fiel de su original.— José Domínguez.— Es copia fiel de
su original que queda en esta comandancia general.—
José Joaquín de Herrera.— Como ayudante secretario,
Tomás Illañez.





Diseño institucional

El Plan de Iguala también establece el esquema para el primer ordenamiento constitucional de México, cada uno de sus puntos se orienta hacia una definición de la forma de gobierno, y sobre todo, lo más importante, en la medida en que goza del reconocimiento de las fuerzas políticas en lo esencial, la Independencia, permite el desarrollo de la construcción jurídico-política de México.

Los Tratados anuncian la formación de unas Cortes representativas de la nación mexicana, pero a la vez reconocían la Constitución española de 1812.

La organización de gobierno diseñada en el Plan de Iguala y confirmada con los Tratados de Córdoba creó las primeras instituciones para la nación que se declaraba independiente. [F. S. M.]





Plan de Iguala

Poder Ejecutivo

GOBIERNO MONÁRQUICO CONSTITUCIONAL

¿Quién sería la cabeza del gobierno? Un emperador

Opciones:

1° Fernando VII, rey de España, u otro miembro de su dinastía u otra casa reinante.

2° Si el rey de España no aceptara la corona de México, gobernaría una junta Provisional o una Regencia.

Poder Legislativo

LAS CORTES (Asamblea, congreso) que debían ser Constituyentes pues su principal tarea sería redactar la Constitución para la monarquía mexicana.

JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA que trabajaría mientras se convocaba a los integrantes de las Cortes. Integrada por vocales.

Poder Judicial

Queda a cargo de las Audiencias, según la Constitución de Cádiz



Tratados de Córdoba

Poder Ejecutivo

GOBIERNO MONÁRQUICO CONSTITUCIONAL MODERADO

¿Quién sería la cabeza del gobierno? Un emperador

Opciones:

1° Fernando VII, rey de España, o

2° El Infante Carlos de Borbón, hermano de Fernando VII, o

3° El infante Francisco de Paula, hermano de Fernando VII, o

4° El infante Carlos Luis, sobrino de Fernando VII, o

5° Alguien designado por las Cortes del Imperio mexicano.

REGENCIA

Poder Ejecutivo temporal mientras los candidatos españoles respondían.

La regencia convocaría a la reunión de las CORTES.

Poder Legislativo

LAS CORTES hasta que lograran reunirse sus integrantes.

JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA, que funcionaría mientras se reunían las Cortes.



La Constitución de Cádiz permanecía como el máximo ordenamiento normativo mientras las Cortes se reunían para redactar una constitución para el nuevo Imperio Mexicano.



“La Nación Mexicana declara que es Nación Soberana, e independiente de la antigua España, con quien, en lo sucesivo, no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha.”

Acta de Independencia

Acta de Independencia del Imperio Mexicano



En septiembre de 1821, un mes después de la firma de los Tratados de Córdoba, la Junta Provisional Gubernativa emitió el Acta de Independencia del Imperio Mexicano. En este documento, los integrantes del Poder Legislativo del Imperio reafirmaron los principios del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba.

También ese 28 de septiembre de 1821, los integrantes de la Junta eligieron a los miembros de la Regencia, institución que ejerció el Poder Ejecutivo mientras la corona española resolvía si aceptaba la invitación a ocupar el trono del Imperio Mexicano.



Acta de Independencia del Imperio Mexicano³

Miembros de la Junta Provisional Gubernativa

28 de septiembre de 1821

Ciudad de México

Acta de Independencia

La nación mexicana, que por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa, eternamente memorable, que un genio superior a toda admiración y elogio, amor y gloria de su Patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo, arrollando obstáculos casi insuperables.

Restituida, pues, esta parte del Septentrión al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la Naturaleza, y reconocen por inalienables y sagrados las naciones cultas de la tierra; en libertad de constituirse del modo que más convenga a su felicidad; y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios; comienza a hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente, por medio de la **Junta Suprema del Imperio**, que es Nación Soberana, e independiente de la antigua España, con quien, en lo sucesivo, no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha, en los términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas con las demás potencias ejecutando, respecto de ellas, cuantos actos pueden y están en posesión de ejecutar las otras naciones soberanas: que va a constituirse, con arreglo a las bases que en el Plan de Iguala y Tratado de Córdoba estableció, sabiamente, el primer Jefe del Ejército Imperial de las Tres Garantías; y en fin que sostendrá, a todo trance, y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos, (si fuera necesario) esta solemne declaración, hecha en la capital del Imperio a veinte y ocho de septiembre del año de mil ochocientos veinte y uno, primero de la independencia Mexicana.

Agustín de Iturbide.– Antonio, obispo de la Puebla.– Juan O'Donojú.– Manuel de la Barcena.– Matías Monteagudo.– José Yáñez.– Lic. Juan Francisco de Azcárate.– Juan José Espinosa de los Monteros.– José María Fagoaga.– José Miguel Guridi Alcocer.– El marqués de Salvatierra.– El conde de Casa de Heras Soto.– Juan Bautista Lobo.– Francisco Manuel Sánchez de Tagle.– Antonio de Gama y Córdoba.– José Manuel Sartorio.– Manuel Velázquez de León.– Manuel Montes Argüelles.– Manuel de la Sota Riva.– El marqués de San Juan de Rayas.– José Ignacio García Illueca.– José María de Bustamante.– José María Cervantes y Velasco.– Juan Cervantes y Padilla.– José Manuel Velázquez de la Cadena.– Juan de Horbegoso.– Nicolás Campero.– El conde de Jala y de Regla.– José María de Echevers y Valdivielso.– Manuel Martínez Mansilla.– Juan Bautista Raz y Guzmán.– José María de Jáuregui.– José Rafael Suárez Pereda.– Anastasio Bustamante.– Isidro Ignacio de Icaza.– Juan José Espinosa de los Monteros, vocal secretario.

³ Tomado de *Centenario 1917-2017. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2017, INEHRM.



II. EL IMPERIO **MEXICANO**

“¿Cómo pues, se negará a la América la justicia que la asiste para emanciparse...

El día que el pájaro puede forzar la portezuela de su jaula, o cualquiera otro animal romper la liga que lo tiene asido, no tarda un momento en ejecutarlo, y la razón dicta buscar la propia felicidad.

Esto es lo que más justifica la independencia de la América.”⁵

⁵ *Manifiesto a la Nación sobre el Acta de Independencia, Soberana Junta Nacional Gubernativa, 13 de octubre 1821.*



“El Congreso soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio, sea el que quiera su origen.”

Diputados del Congreso Constituyente

Bases constitucionales aceptadas por el Primer Congreso Mexicano

El Primer Congreso Constituyente del Imperio Mexicano se instaló el 24 de febrero de 1822, día en que se cumplía el primer aniversario del Plan de Iguala. El Congreso, según lo asentado en el Plan y los Tratados, sustituyó a la Junta Provisional Gubernativa, y los miembros de la Regencia prestaron juramento ante la representación nacional.

Ese mismo día, los integrantes del Congreso declararon cuáles serían los principios que guiarían sus trabajos para redactar la Constitución del Imperio.

Los principios de los tratados serán las bases fundamentales de la Constitución del Imperio.

Quizá los principios religiosos y desde luego el principio de Independencia no suscitaba mayor controversia entre los diputados, pero lo polémico de las bases constitucionales sería sin duda la forma de gobierno que pide un Imperio “monárquico constitucional moderado”.

El Congreso Constituyente comienza sus actividades sobre la misma base de la Junta: los Tratados de Córdoba, que habían sido un instrumento útil a la Independencia, en la circunstancia histórico-jurídica específica y concreta que los motivó, pero ya no en el horizonte jurídico que quedaba abierto; aquellos Tratados dependían todavía de la confirmación de la Monarquía de España. [F. S. M.]



Bases constitucionales aceptadas por el Primer Congreso Mexicano⁶

24 de febrero de 1822

Los diputados que componen este Congreso, y que representan la Nación mexicana, se declaran y legítimamente constituidos, y que reside en él la soberanía nacional.

En consecuencia declaran que la religión católica, apostólica, romana será la única que adopta el Estado, con exclusión de otra alguna.

Que adopta para su gobierno la monarquía moderada constitucional con la denominación de imperio mexicano.

El soberano Congreso llama al trono del imperio, conforme la voluntad general, a las personas designadas en el Tratado de Córdoba.

No conviniendo queden reunidos el Poder Legislativo, Ejecutivo y el **Judiciario**, declara el Congreso que se reserva el ejercicio del Poder Legislativo en toda su extensión, delegando interinamente el Poder Ejecutivo a las personas que componen la actual regencia, y el Judiciario en los tribunales que actualmente existen, o que nombren en adelante, quedando unos y otros cuerpos responsables a la nación por el tiempo de su administración con arreglo a las leyes.

El Congreso soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo.

La regencia para entrar en el ejercicio de sus funciones hará el juramento siguiente:

¿Reconocéis la soberanía de la nación mexicana, representada por los diputados que ha nombrado para este Congreso Constituyente? —Sí, reconozco. —¿Juráis obedecer sus decretos, leyes, órdenes y Constitución que éste establezca, conforme al objeto para que sea convocado? ¿Y mandarlos observar y ejecutar? ¿Conservar la independencia, libertad e integridad de la Nación, la religión católica, apostólica, romana con intolerancia de otra alguna (conservar el gobierno monárquico moderado del Imperio, y reconocer los llamamientos al trono, conforme al Tratado de Córdoba), y promover en todo el bien del Imperio? —Sí, juro. —Si así lo hicieris, Dios os ayude, y si no, os lo demande.

⁶ Tomado de Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México*, Porrúa, 1967.



Diseño institucional

En febrero de 1822, con la instalación del primer congreso, los diputados confirman la organización de las instituciones de gobierno que habían sido esbozadas en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.

Imperio mexicano. Monarquía constitucional

Poder Ejecutivo

(En espera de la respuesta de la corona española a las propuestas del Tratado de Córdoba)

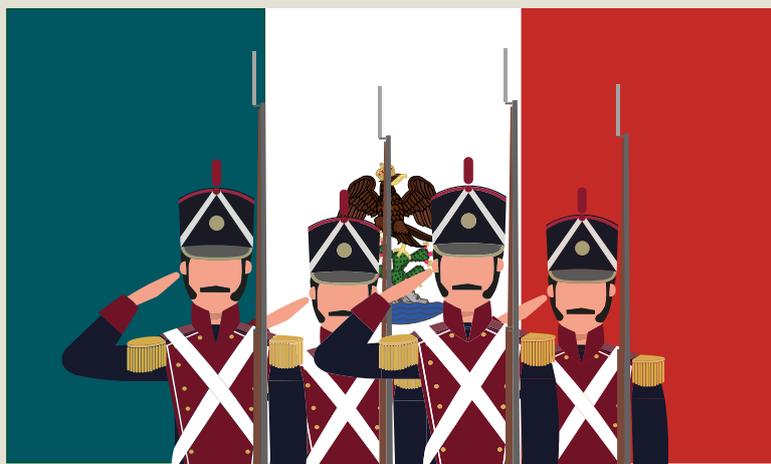
Interinamente: Regencia

Poder Legislativo

Primer Congreso Constituyente

Poder Judicial

Tribunales existentes: las Audiencias





“Si la soberbia de España hubiera aceptado nuestra oferta, si Fernando VII no hubiera despreciado los Tratados de Córdoba, si no nos hiciera la guerra...”⁷
Diputados del Congreso Constituyente

Proclama de Agustín de Iturbide



En mayo de 1822 llegó la noticia a México de la negativa de Fernando VII a reconocer los Tratados de Córdoba, con ello, la oferta del naciente Imperio Mexicano para que el rey español o alguno de su dinastía fuera el primer emperador de México, fue rechazada. De acuerdo con los Tratados, la última opción para dirigir al nuevo Imperio sería un individuo nombrado por el Congreso Constituyente en donde las facciones en pugna determinarían el destino del Imperio.

Mientras esto ocurría, Iturbide con el apoyo del ejército y de un sector del “pueblo” de la Ciudad de México, presionaba a los diputados para decidir a su favor la elección.

Finalmente, un grupo mayoritario de diputados, declaró a Agustín de Iturbide como emperador. Para formalizar su nuevo cargo, el 21 de mayo de 1822, Iturbide juró ante el Congreso como Agustín I, emperador de México.

⁷ “Propuesta de un grupo de diputados a favor de Iturbide como emperador. Sesión extraordinaria del 19 de mayo de 1822”, en *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, Tomo II. *Actas del congreso constituyente mexicano*, Vol. I. México, UNAM, 1980.



Proclama de Agustín de Iturbide

Proclama de Agustín de Iturbide⁸

18 de mayo de 1822

Mexicanos: Me dirijo á vosotros sólo como un ciudadano que anhela el orden y ansía vuestra felicidad infinitamente más que la suya propia. Las vicisitudes políticas no son malas cuando hay por parte de los pueblos la prudencia y la moderación de que siempre disteis pruebas.

El ejército y el pueblo de esta capital acaban de tomar un partido: al resto de la Nación corresponde aprobarle ó reprobárselo: yo, en estos momentos no puedo más que agradecer su resolución y rogarles, sí, mis Conciudadanos, rogaros, pues los mexicanos no necesitan que yo les mande, que no se dé lugar a la exaltación de las pasiones, que se olviden resentimientos, que respetemos las autoridades, porque un pueblo que no las tiene o las atropella es un monstruo. ¡Ah, no merezcan nunca mis amigos este nombre! que dejemos para momentos de tranquilidad la decisión de nuestro sistema y de nuestra suerte; van a suceder luego. La Nación es la Patria: la representan hoy sus Diputados, oigámosles, no demos un escándalo al mundo, y no temáis errar siguiendo mi consejo. La ley es la voluntad del pueblo, nada hay sobre ella, entendedme y dadme la última prueba de amor, que es cuanto deseo, y lo que colma mi ambición. Dicto estas palabras con el corazón en los labios; hacedme la justicia de creerme sincero y vuestro mejor amigo.— Iturbide.— México, 18 de mayo de 1822.

⁸ Tomado de *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, Tomo II. *Actas del congreso constituyente mexicano*, Vol. I. México, UNAM, 1980.



Diseño institucional

Imperio Mexicano 21 de mayo de 1822 al 20 de marzo de 1823



Poder Ejecutivo

Emperador Agustín I

Poder Legislativo

- 1º de julio de 1822 Congreso y un Consejo de Estado (13 integrantes).
- 31 de octubre de 1822 Iturbide disuelve el Congreso.
- 2 de noviembre de 1822 Es sustituido por una Junta Nacional Instituyente provisional.
La Junta convocaría la reunión de un nuevo Congreso Constituyente.
- 4 de marzo de 1823 Iturbide decreta la reinstalación del Primer Congreso Constituyente.

Poder Judicial

Tribunal Supremo de Justicia



“En las revoluciones políticas, como en las religiosas, las pasiones se exaltan hasta un grado increíble, y la animosidad entre los partidos produce por lo regular consecuencias desastrosas.”

Diputados del Congreso Constituyente

Dictamen sobre la abdicación de Iturbide

Las tensiones entre el emperador Agustín I y algunos miembros del Congreso, llevaron a una confrontación que terminó con la disolución del cuerpo legislativo y su sustitución por una Junta Nacional Instituyente en noviembre de 1822. Aunado a este conflicto político, la oposición al emperador por parte de algunos militares y políticos que rechazaban al Imperio, otros que aún aspiraban a tener un monarca español; y por los que apoyaban la idea de establecer un gobierno republicano, llevaron a Iturbide a tomar la decisión de reinstalar al Congreso que había disuelto.

En la primera semana de marzo de 1823, el Primer Congreso reanudó sus actividades en medio de un ambiente tenso y de levantamientos militares en contra del gobierno. La inestabilidad política y la imposible convivencia con el Congreso reinstalado, entre otros factores, llevaron al emperador a tomar la decisión de abdicar al trono, y así lo informó al Congreso los días 19 y 20 de marzo.

Los diputados analizaron la petición de Iturbide y dictaminaron sobre la abdicación, con su decisión, allanarían el camino para la organización de una nueva forma de gobierno.

La proclamación imperial había sido de carácter eminentemente inconstitucional –modificaba el artículo 3 de los Tratados de Córdoba admitidos como base fundamental de la Constitución del Imperio-, pasando por alto todas las formalidades necesarias al efecto, y fue aprobada con un escrutinio final de 67 votos a favor, ni siquiera los suficientes para votar una ley.

Pero eso no fue lo decisivo del fracaso fulminante del Imperio. Era un Imperio falso. Era un Imperio en construcción, prácticamente inexistente, imaginario; sin apoyo popular y sin estructura política; que carecía de los medios institucionales, materiales y humanos tanto para controlar los monopolios fiscal y de las armas, como para lograr la obediencia; sin capacidad alguna para garantizar el cumplimiento del Derecho. [F. S. M.]



Dictamen de la comisión para la abdicación de la corona

Dictamen de la comisión para la abdicación de la corona⁹

5 de abril de 1823

La comisión presenta a la resolución del congreso las siguientes proposiciones:

- 1°** El congreso declara la coronación de D. Agustín de Iturbide, como obra de la violencia y de la fuerza, y de derecho nula.
- 2°** Por consiguiente declara ilegales todos los actos emanados de éste paso, y sujetos a la confirmación del actual gobierno.
- 3°** Declara igualmente no haber lugar a discusión sobre la abdicación que ha hecho de la corona.
- 4°** El supremo poder ejecutivo activará, de acuerdo con D. Agustín de Iturbide su pronta salida del territorio de la nación.
- 5°** Dispondrá para tal efecto el primero, que ésta se verifique por uno de los puertos del Golfo de México, fletándose a cuenta de la nación un buque neutral para que lo conduzca al lugar que le acomode su familia.
- 6°** Se asignará una pensión anual a D. Agustín de Iturbide, veinticinco mil pesos, durante su vida, con la condición de que establezca su residencia en cualquier lugar de la península de Italia. Su familia tendrá derecho a la pensión que las leyes designan en caso de muerte.
- 7°** Declara el congreso a D. Agustín de Iturbide, el tratamiento de excelencia.
- 8°** El congreso declara solemnemente: que en ningún tiempo hubo derecho para obligar a la nación mexicana a sujetarse a ninguna ley ni tratado, sino por sí misma, o por sus representantes nombrados según el derecho público de las naciones libres; en consecuencia considera no subsistentes el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, quedando en absoluta libertad para constituirse en la forma de gobierno que más le acomode.

⁹ *Dictamen de la comisión especial encargada por el soberano Congreso de examinar los puntos de abdicación de la Corona*, 4 de abril de 1823. En Serrano, La vida constitucional de México, México, Fondo de Cultura Económica, 2009, II-510-511.



III. LOS CIMIENTOS **DE LA REPÚBLICA**



“¡Conciudadanos!
El Congreso se ha reunido
para hacernos Nación
y una Nación robusta, virtuosa y feliz.”¹⁰
Poder Ejecutivo

Discurso de Guadalupe Victoria, primer presidente de la República

El Primer Congreso reinstalado, después de descalificar la existencia del Imperio, creó un organismo para cubrir interinamente el poder Ejecutivo, se trataba de un Triunvirato, que fue integrado por los militares Nicolás Bravo, Pedro Celestino Negrete y Guadalupe Victoria, que gobernaría auxiliado por los ministros de Estado.

En junio de 1823 el cuerpo legislativo publicó las bases para la elección de representantes que integrarían un Congreso Constituyente. El Segundo Congreso Constituyente de México trabajó a partir de noviembre de 1823 en la elaboración de una constitución para el país.

El 31 de enero de 1824 el Constituyente promulgó el Acta Constitutiva de la Federación, documento que adelantaba las bases sobre las que se constituiría la nueva forma de gobierno, mientras terminaban la redacción de la Constitución. Después de nueve meses de debates, el 4 de octubre de 1824 fue promulgada la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. A la semana siguiente fue realizado el proceso de votación de las legislaturas estatales para elegir al presidente y vicepresidente de la nueva República, según lo establecido en la Constitución. Guadalupe Victoria recibió la mayoría de votos para ocupar la presidencia, cargo que juró ante el congreso el 10 de octubre de 1824.



¹⁰ Manifiesto del Supremo Poder Ejecutivo dirigido al pueblo mexicano con motivo de la instalación el Congreso Constituyente, 7 de noviembre de 1823.



Discurso pronunciado por el excelentísimo señor don Guadalupe Victoria¹¹

10 de octubre de 1824

Señor: un respeto Santo y religioso a la voluntad de mis conciudadanos me acerca en este día el **santuario de las leyes** y sobrecogido de temor vacilo por los beneficios de mi patria, por las obligaciones a su bondad sin límites y por la tremenda consideración de que es llamado el último de los mexicanos al primero y más importante de los cargos públicos en una nación grande, ilustrada y generosa.

Mis ojos que afortunadamente alcanzaron a ver la libertad, la redención y la completa ventura de la patria, se fijaron tiempo atrás en los ilustres conciudadanos, que con su sangre, sus talentos y fatigas rompieron la cadena de tres siglos y han dado existencia a un pueblo heroico, dejando a la posteridad su gloria, su nombre y sus ejemplos. Entre otros aparecían genios bienhechores que corrieron la senda de la virtud y que si fueron siempre objeto de mi veneración y de mi ternura, yo les creía destinados por la justicia y por la gratitud a presidir los negocios y la suerte de la República. Distante de menoscabar la reputación de estos héroes, cuyos eminentes servicios les aseguraron el amor de su país, he admirado sus dotes, sus luces para la administración y sus señalados merecimientos.

Con la docilidad que he escuchado hasta aquí la voz de la ley, emitida por los funcionarios de la nación libre, me preparaba a sufrir aún la muerte misma en sostén y obediencia del virtuoso mexicano designado por los votos y los corazones. Si es grata la memoria de la constancia inalterable con que sostuve siempre la dignidad nacional y la de mis pequeños sacrificios en obsequio de la causa más santa de las causas, yo quise y éste fue el más ardiente de mis deseos, que la sumisión a la suprema autoridad, la firme adhesión a los principios y la más absoluta deferencia de la voluntad general marcasen mi carácter y mi fe política.

Una ciega obediencia que sólo se mide por el tamaño de mis compromisos, me ha decidido a admitir un puesto que la ley prohíbe rehusar. A manos más ejercitadas debió confiarse el sagrado depósito del poder y ellas hubieran consumado la obra grande inmortal de vuestra sabiduría.

Cosa tan inexplicable como lo es mi reconocimiento a los Estados Unidos de México, me ha ocupado desde la hora de sorpresa en que se me anunció que por el espontáneo sufragio de mis compatriotas se colocaba en mis débiles hombros el grave peso de la administración pública. En tan terrible conflicto, yo he invocado la protección del eterno y soberano dispensador de las luces y de todos los bienes para que derramase sus dones sobre el grande pueblo que me honró con su confianza y me conduzca por los caminos de la justicia y de su engrandecimiento.

¹¹ Tomado de *Enciclopedia parlamentaria de México*, Serie III: Documentos. Vol. I Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana, Tomo I: De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal. México, LVI Legislatura Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión- Miguel Ángel Porrúa, 1987.



Discurso pronunciado por el señor don Guadalupe Victoria

Padres de la patria, depositarios del favor del pueblo, vosotros sois testigos de los sentimientos que me animan en vuestra respetable presencia. El juramento que hoy pronuncian mis labios, se repetirá siempre ante Dios, ante los hombres y la posteridad.

Empero no omitiré recomendar a la benévola consideración de todos mis compatriotas, que la nave del Estado ha de surcar un mar tempestuoso y difícil; que la vigilancia y las fuerzas del piloto no alcanzan a contener el ímpetu de los vientos; que existen averías en el casco y el norte es desconocido. Peligros no faltan, complicadas son las circunstancias, y sólo el poder del Regulador de los destinos, la ciencia y la previsión de los representantes del pueblo, conducirán esta nave al puerto de su felicidad.

La **gran carta constitucional**, áncora de nuestras esperanzas, define los poderes y previene los auxiliares del gobierno. A las luces del Soberano Congreso Constituyente mexicano, a la alta política de la futura Cámara de representantes y del Senado, al tino y cordura de los honorables congresos de los estados, de sus ilustrados gobiernos y de todas las autoridades, se atribuirán con fundamento los aciertos de la administración que comienza en este día.

Por lo que a mí toca, respetaré siempre los deberes y haré cumplir las obligaciones. Nuestra religión santa no vestirá los ropajes enlutados de la superstición, ni será atacada por la licencia. La independencia se afianzará con mi sangre y la libertad se perderá con mi vida. La unión entre los ciudadanos y habitantes todos de la República, será firme e inalterable como las garantías sociales: las personas, las propiedades serán sagradas y la confianza pública se establecerá. La forma de gobierno federal adoptada por la Nación, habrá de sostenerse con todo el poder de las leyes. La ilustración y la sana moral se difundirán en todo nuestro territorio; será su apoyo la libertad de la prensa. La organización del Ejército, su disciplina, la consideración a los soldados de la patria, estos objetos interesantes como la independencia misma, lo serán de mis trabajos y de mis desvelos. El pabellón mexicano flotará sobre los mares y cubrirá nuestras costas. Las relaciones de paz, alianza y amistad con las naciones extranjeras, se activarán en toda la extensión que demanda nuestra existencia política y el buen nombre de los estados mexicanos. No dejará de cultivarse una sola semilla de grandeza y prosperidad.

Por último, ciudadanos representantes, mi limitación e inexperiencia habrán de producir errores y desaciertos que nunca, nunca serán efecto de la voluntad. Yo imploro, pues, vuestra indulgencia.

Éstos son, señor, los votos de mi corazón; estos mis principios. ¡Perezca mil veces si mis promesas fuesen desmentidas o burlada la esperanza de la patria!



Diseño institucional

Constitución de 1824



República Federal Mexicana

Poder Ejecutivo



Presidente: Guadalupe Victoria Vicepresidente: Nicolás Bravo

Poder Legislativo

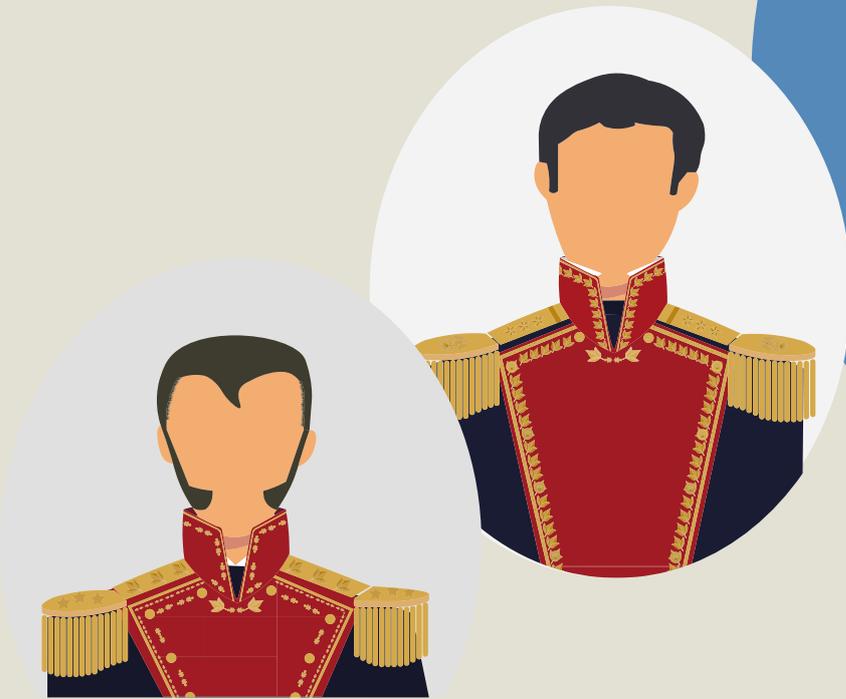


Congreso general: Cámara de Diputados y Cámara de Senadores

Poder Judicial



Corte Suprema de Justicia





Epílogo

Una constitución no solo es la supuesta forma jurídica de los factores “reales y efectivos de poder” sino un ordenamiento normativo de la convivencia civil en términos de libertad y obligación, y es también aquello en virtud de lo cual se reconoce autoridad a un gobierno.

Las constituciones comprenden anhelos con una carga utópica considerable, que representan igualmente la expresión de momentos específicos y concretos de la realidad histórica. Esto merece especial atención. No como acontecimientos singulares y aislados, sino incorporados al curso de transformación social y política de México. Todo ello dentro de un cauce histórico e ideológico más amplio, significativo en el orden cultural del Occidente moderno.

Dr. Fernando Serrano Migallón





Glosario

Plan de Iguala

América Septentrional: Se refiere al territorio que abarcaba el Virreinato de la Nueva España, desde California hasta Costa Rica.

Pueblo de los Dolores: Dolores Hidalgo, donde tuvo lugar el grito de Independencia.

Fernando VII: Fernando de Borbón. Rey de España hasta 1833. Cabeza del imperio español.

Cortes: Asamblea representativa que ejerce el poder legislativo y participa en el gobierno. Se establecería una Junta Provisional de Gobierno, o Gubernativa, mientras se realizaban las elecciones de los representantes que integrarían las Cortes.

Regencia: Gobierno provisional ejercido en un régimen monárquico, mientras el rey no puede gobernar.

El Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba ofrecían la corona del Imperio Mexicano a Fernando VII o un integrante de la familia real española. Mientras se recibía la respuesta a ese ofrecimiento, se nombraría a una Regencia para desempeñar el Poder Ejecutivo.

La Regencia del Imperio Mexicano estaría integrada por tres individuos, y sería nombrada por la Junta Provisional de Gobierno.

Ejército Trigarante, Ejército de las Tres garantías: Integrado por tropas insurgentes y realistas en respuesta a la convocatoria de Agustín de Iturbide.

Las tres garantías eran: independencia, unión y religión. En la bandera del ejército se representaban con los colores verde, rojo y blanco, respectivamente.

Ordenanza: Era el conjunto de normas que regulaban la actuación del ejército en la Nueva España.

Constitución española: Se refiere a la Constitución de Cádiz que continuaría vigente en el Imperio mexicano, mientras se redactaba su propia constitución.

Clero secular: Se refiere a los sacerdotes, diáconos y otros miembros de la iglesia católica que no están vinculados a una orden religiosa, el clero regular (que vive bajo una regla).

Lesma Magestad Divina: Eran delitos que lesionaban moral o materialmente la autoridad real.



Tratados de Córdoba

Gobierno monárquico constitucional moderado: Los poderes del monarca, cabeza del Imperio Mexicano, estarían moderados por una constitución que sería elaborada por las Cortes.

Junta Provisional de Gobierno/Junta Provisional Gubernativa: Reunión de individuos que ejercería funciones legislativas y de gobierno mientras se realizaban las elecciones para la integración de las Cortes.

Publicista: Se refiere a los abogados especializados en derecho público.

Tropas de la península: Tropas españolas que permanecían en el Virreinato. Las que no aceptaron la independencia se refugiaron en el Fuerte de San Juan de Ulúa.

Las tropas de la Ciudad de México se rindieron al Ejército Trigarante.

Acta de Independencia

Junta Suprema del Imperio: Se trata de la Junta Provisional de Gobierno, o Junta Provisional Gubernativa que se reunió según mandato del Tratado de Córdoba y que promulgó el Acta de Independencia.

Bases Constitucionales

Poder Judicial: Poder Judicial.

Discurso de Guadalupe Victoria

Santuario de las leyes: El Congreso, sede del Poder Legislativo.

Gran carta constitucional: Se refiere a la Constitución de 1824, que había sido promulgada el 4 de octubre y establecía la forma de gobierno Republicana Federal.



DIRECCIÓN GENERAL
DE DIVULGACIÓN
DE LAS HUMANIDADES

